



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA. NUEVE, (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, (2022).

RADICADO: 2014-00759
DTE: VICTOR MANUEL RONDÓN QUINTERO Y OTROS.
DDO: ELECTRICARIBE S.A. ESP
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION

Teniendo en cuenta que se nos informa a través de la tutela No. T 00381-2022 cual es el radicado del proceso sobre el cual versa el derecho de petición presentado por ELECTRICARIBE SA ESP el cual es el radicado No. 2014-00759, es del caso proceder de manera inmediata entrar a examinar este proceso con el fin de tomar cualquier medida correctiva con relación a la existencia de alguna medida cautelar que se encuentre vigente, toda vez que en este proceso el juzgado ordenó la suspensión del mismo con base en la Resolución No. SSPD-20211000011445 DE 24 DE MARZO DE 2021 por la cual se ordena liquidación de la electrificadora del Caribe SA ESP, ELECTRICARIBE SA ESP, pero como además dicha resolución ordena el levantamiento de las medidas cautelares, el juzgado procederá a levantar cualquier medida cautelar que se hubiera decretado en este asunto.

Con base en lo anterior, y como se está manifestando por ELECTRICARIBE SA ESP a través de un derecho de petición que existe un embargo vigente en el banco de Bogotá ordenado con oficio No. 729, el cual el juzgado en este momento, al conocer el radicado del proceso, pudo constatar que efectivamente dicho oficio fue remitido al Banco de Bogotá.

Se deja constancia que la actuación en este proceso se hace en este momento, ya que la parte interesada no hizo petición en este proceso, sino que lo hizo a través de un derecho de petición y no aportó la radicación que ayudara a ubicar el proceso al que se refería el derecho de petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso, mediante oficio No. 729 y cualquier otra medida decretada.
2. Expídanse los oficios correspondientes.
3. Infórmese dentro de la acción de tutela No. T 00381-2022 de manera inmediata, las acciones adelantadas por este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNÉ GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 97
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, <u>JUNIO 10 2022</u>	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	